



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Sistema Educativo Rionegrino esta conformado por tres sectores bien diferenciados. El Estatal, con una matrícula de 142.131 alumnos (85.78%); El Público de Gestión Privada con 14.840 alumnos (8.96%) y por último el Sector Privado Arancelario con 8.727 alumnos (5.27%), lo que da una matrícula total de 165.698 alumnos para todo el sistema. Estos son datos del Consejo Provincial de Educación, originados en la Estadística Educativa del mes de abril del año 1998.

El sector correspondiente a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, recibe un subsidio permanente del Estado, que se aplica al pago de los salarios docentes, estando a su cargo el mantenimiento de los establecimientos y el salario del personal de portería y limpieza.

Esto responde a una política establecida por el Estado Nacional en la década del 60' en la que se necesitaba ampliar la oferta educativa y el Estado no tenía los recursos suficientes para montar la infraestructura escolar necesaria, en ese marco se celebraron convenios con distintas organizaciones, sobre todo de origen confesional y se gesta la figura de las Escuelas Públicas de Gestión Privada.

Esta figura está claramente definida en nuestra Constitución Provincial en la Sección Tercera, Políticas Cultural y Educativa, Política Educativa, artículo 63, inciso 6°, que dice lo siguiente:

"En las escuelas privadas la enseñanza es libre, pero debe sujetarse a las leyes y reglamentos escolares en cuanto al mínimo de enseñanza y régimen de funcionamiento. No se reconocen oficialmente mas títulos y diplomas de estudio que los avalados por el Estado Nacional o Provincial. La ley reglamenta la cooperación económica del Estado solo en aquellas escuelas publicas de gestión privada, gratuitas, que cumplan una función social, no discriminatoria y demás requisitos que se fijen".

En tanto que la ley n° 2444, Orgánica de Educación establece, en su artículo 17 lo siguiente: "El Estado garantiza los derechos de las organizaciones comunitarias, instituciones, empresas o particulares a gestionar sus propios servicios educativos siempre que se orienten a los fines consagrados en la presente ley, que aseguren los derechos en ella reconocidos y que se sometan a sus normas para el otorgamiento de títulos y normas habilitantes. Sólo cooperara económicamente con cada uno de los establecimientos de gestión privada sin fines de lucro, que cumplan una función social no discriminatoria y que tengan carácter gratuito, según lo que oportunamente establezca la reglamentación".

En virtud de lo expuesto, queda claro que los únicos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

establecimientos que pueden percibir algún tipo de subsidio permanente son los pertenecientes al Sector de las Escuelas Públicas de Gestión Privada y no los Privados Arancelados.

En el año 1999 se transfirieron más de seis millones de pesos (\$6.000.000), a los colegios privados arancelados, desconociendo e incumpliendo la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Educación. Pero no solamente significó un subsidio que no debió haberse realizado, sino que fue discrecional, ya que no lo percibieron todos los establecimientos privados arancelados lo que generó un trato desigual con el sector en cuestión.

Por otro lado el sector privado arancelado no está exento en la Provincia de Río Negro del Impuesto a los Ingresos Brutos, sino que está gravado con la alícuota general del 3%; pero de acuerdo a lo consignado en la ley n° 1301 texto ordenado de 1994, Capítulo VI -de las exenciones- en su artículo 20, inciso J) expresa: que están exentos del pago de este gravamen "los establecimientos educacionales privados primarios y secundarios incorporados a los planes de enseñanza oficial reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones a condición de que perciban subsidios permanentes del Estado Nacional, Provincial o Municipal".

En virtud de esto se verifica un doble subsidio para algunas Escuelas Privadas Aranceladas, por un lado un subsidio directo en pesos y por otro una exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Y a su vez este accionar del Consejo Provincial de Educación establece una inequidad entre los distintos establecimientos privados arancelados, con lo que podemos concluir que existen colegios privados que financian con sus impuestos a otros colegios privados arancelados, con cuotas o aportes superiores a los treinta y cinco pesos (\$ 35) mensuales, que gozan de una situación de privilegio producto de un otorgamiento discrecional de estos subsidios y que a su vez distorsionan las condiciones de competencia entre establecimientos del mismo sector.

Cabe señalar que en otras jurisdicciones provinciales la Educación Privada está exenta del Impuesto a los Ingresos Brutos, siendo esto una exención general.

También hay que destacar que la actividad educativa tiene un alto componente en sus costos de salarios y que la base imponible, es decir la facturación bruta de esta actividad, está compuesta por los mismos salarios como parte del precio costo.

Que los salarios, ya están gravados con distintos aportes, aportes básicamente los patronales y como expresamos antes el salario docente tiene una incidencia superior al sesenta por ciento (60%) en los costos de la actividad, como a los efectos de disminuir la presión fiscal, sería conveniente modificar la alícuota de la actividad, que hoy se encuentra gravada, en la alícuota general del tres por ciento (3%),



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

recaudado o una alícuota menor.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo A. Rosso, Carlos Rodolfo Menna, José Luis
Zgaib, Ebe Adarraga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 3346, en el párrafo correspondiente al Rubro Servicios - Servicios Prestados al Público - eliminándose la parte correspondiente a Instrucción Pública - Establecimientos Educativos Privados.

Artículo 2°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 4° de la ley n° 3346, el siguiente texto:

- Instrucción Pública, establecimientos educacionales privados 1,5%.

Artículo 3°.- De forma.